



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Restablecimiento de Derechos 25817-40-89-001-2022-000591-00

Menor: H.M.B.G.

Una vez verificado el expediente, se resalta que las pruebas hasta aquí practicadas tienen plena validez, y siendo el momento procesal correspondiente, conforme las previsiones de la Ley 1098 de 2006 en especial el artículo 52 y Ley 1878 de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

Por considerar necesario, para la identificación de los hechos acaecidos y considerados como presunta vulneración o amenaza de los derechos del menor HIAN MATHIAS BELTRAN GUTIERREZ se decretan de oficio las siguientes pruebas:

1. Realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, para efectos de verificar la relación afectiva, familiar y social que existe entre el menor mencionada, su madre, padre y el grupo. Tiene el mismo por objeto verificar las condiciones locativas, económicas, de salud y de solidaridad filial que rodean a H.M.B.G., conceptuar fruto del estudio socio familiar, conforme al entorno social, afectivo, económico en el que se relaciona y desarrolla sus actividades la menor y al papel de apoyo, solidaridad ejercida por los integrantes familiares respeto al cubrimiento de sus necesidades básicas.

En el desarrollo de este se realizará: (i) visita domiciliaria al inmueble habitado por la menor y su grupo familiar extenso por línea materna, (ii) observación directa del inmueble y entorno de la vivienda en la que reside la menor y el grupo familiar con el que la comparte actualmente, (iii) entrevista a los integrantes del grupo familiar que se encuentren en el inmueble en el momento de la visita domiciliaria.

Para llevar a cabo el estudio socio familiar se **comisiona** a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ a quien se concede el término de quince (15) días para llevar a cabo el mismo.

Por secretaría ofíciase electrónicamente, remitiendo el despacho comisorio respetivo, anexando copia de todo el expediente.

2. Entrevistar al menor *H.M.B.G.*, de conformidad a los artículos 26 y 105 del CIA.

Para tal efecto se comisiona a la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de Tocancipá.

Comisionese a la COMISARIA DE FAMILIA DE TOCANCIPÁ para realizar la diligencia decretada en el numeral 1º y 2º. *Líbrese* el despacho comisorio respectivo.

3. Oficiar a la Empresa Promotora de Salud ESP SANITAS para que se sirva indicar si el menor HIAN MATHIAS BELTRAN GUTIERREZ identificado con Registro Civil de Nacimiento número 1073486161 se encuentra afiliado a dicha EPS, en caso afirmativo en qué calidad y de ser el caso quien el cotizante.

4. Recepcionar las declaraciones de los señores MARIO ANDRES BELTRAN HERNANDEZ y LILIA KATHERINE GUTIERREZ (Padres del menor mencionado), para las cuales se fija el próximo 16 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. y 10:00 a.m. respectivamente.

Estas declaraciones se realizaran de manera virtualmente, el enlace será enviado al correo electrónico de los mencionados con antelación superior a una hora y se realizará por las plataformas Zoom o Microsoft Teams o la que se encuentre disponible.

Por secretaría cítese a los señores MARIO ANDRES BELTRAN HERNANDEZ y LILIA KATHERINE GUTIERREZ por el medio más expedito e indágueseles sobre sus correos electrónicos, para remitir el link respectivo.

Por otra parte, el Despacho Dispone (i) Informar a MARIO ANDRES BELTRAN HERNANDEZ y LILIA KATHERINE GUTIERREZ que cuentan con el término de cinco (05) días para que aporten o soliciten las pruebas que deseen hacer valer en el proceso. Comuníquese por el medio más expedito.

Además (ii) notifíquese personalmente al Ministerio Público, a través del Personero Municipal, para que se haga parte dentro de este trámite conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d61d6b8054eda722d69968624f00f3f90e49aa25b99c0013269dbf34dad10a6**

Documento generado en 16/11/2022 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>